

13 de julio de 1989

PROCESO POR COBRO COACTIVO**ALEGATO DE CONCLUSION.**

El Lic. Rafael Arias, en representación de ABRAHAM ESPINO, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Dentro del término que a ese efecto se ha concedido, vengo a presentar el alegato de conclusión que corresponde a esta Procuraduría, en el proceso que se ha dejado enunciado.

Durante la etapa probatoria fueron acogidas como pruebas el "informe de Ingresos sobre la Renta de 1988, a nombre de Abraham Espino, expedido por la Comisión del Canal de Panamá", y el expediente contentivo del juicio ejecutivo por cobro coactivo, aducido por esta Procuraduría .

Es evidente que esta controversia, en lo medular, queda reducida a determinar si la mera retención de las sumas correspondientes a los impuestos sobre la Renta y Seguro Educativo de los empleados panameños, realizada sobre sus salarios por la Comisión del Canal de Panamá, constituyen o no pago al Fisco Nacional.

Tal como lo señalamos en nuestra Vista a fs. 13-19, la citada retención no puede considerarse como pago al Tesoro Nacional, porque dichas sumas nunca han ingresado a éste. En un hecho notorio que, en abierta violación a los Tratados Torrijos-Carter y a las más elementales normas del Derecho Internacional Público, los Esta